INSTITUTO AMANECER



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción IX, del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

"Las fórmulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios".

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Amanecer, que derivan del artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer, así como el artículo 3 del Reglamento Interior, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que ambos artículos señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el Decreto de creación como en su Reglamento Interior no se encuentra distribuir recursos federales y estatales a los municipios.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes abril de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich

Responsable de la Unidad de Transparencia.

